

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2674 *DECRETO 162/1988, de 28 de octubre, por el que se crean la Medalla y la Placa "Al Mérito Deportivo de Canarias".*

La promoción y desarrollo del deporte en Canarias, además de ser uno de los objetivos del Gobierno de Canarias, constituye también una tarea a la que muy diversas personas y entidades dedican total o parcialmente su actividad.

El Gobierno de Canarias ha estimado conveniente crear una recompensa para hacer objeto de especial distinción a las personas y entidades que hayan tenido un destacado papel en el desempeño de actividades deportivas públicas o privadas, hubieren prestado servicios relevantes en el campo de la promoción y desarrollo del deporte en Canarias o contribuido, de modo notorio, al fomento de dicha actividad o alcanzado triunfos relevantes, a niveles nacionales o internacionales, con repercusión en el deporte canario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1988,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Se crea la "Medalla al Mérito Deportivo de Canarias", para premiar a las personas que hayan prestado servicios eminentes, al deporte de Canarias, en cualquiera de sus especialidades, y la "Placa al Mérito Deportivo de Canarias" para premiar a las instituciones o entidades de destacada actuación en pro del deporte de Canarias.

Artículo 2.- La "Medalla al Mérito Deportivo" se concederá:

1. A los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento y enseñanza de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo del deporte.

2. A los extranjeros que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados en favor del deporte en Canarias.

Artículo 3.- La "Placa al Mérito Deportivo" se concederá a las Corporaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas, y aquellos otros Organismos o Entidades, públicos o privados, acreedores de tal distinción por alguno de los motivos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.- 1. La "Medalla al Mérito Deportivo de Canarias", tendrá tres categorías: de oro, de plata y de bronce.

2. La Placa al "Mérito Deportivo de Canarias" tendrá una categoría única.

Artículo 5.- Las Medallas y Placa tendrán las características siguientes:

1. La "Medalla al Mérito Deportivo en Canarias" tendrá una forma que sensiblemente se parecerá a una C, con un diámetro de 3,5 centímetros. Inscrita en su centro, llevará una antorcha olímpica y una leyenda que dice "Al mérito deportivo". Habrá tres variantes: una bañada en oro, otra en plata y otra en bronce.

Llevará un pasador de metal dorado que se une a la Medalla propiamente dicha a través de una cinta con los colores blanco, azul y amarillo de la bandera de Canarias.

Esta Medalla se entregará en estuche de piel.

2. La placa al "Mérito Deportivo de Canarias" está formada por una base rectangular de piedra de cantería canaria, de 18 por 11 por 3,5 centímetros, que sostendrá, como elemento principal, una pieza de metal dorado de 11 centímetros de diámetro, que tiene una forma de C y que se asemeja a un disco soliforme.

En su interior, se inscribirá el escudo de Canarias y, en su base inferior, la leyenda "Canarias".

Superpuesta sobre la piedra, en la parte derecha, figura una antorcha olímpica de nueve centímetros de longitud, de metal dorado, y en la parte derecha, una Placa de metal dorado de 5,5 por 11,5 centímetros, con la siguiente inscripción: "Al Mérito Deportivo, Gobierno de Canarias".

Artículo 6.- La "Placa al Mérito Deportivo de Canarias" llevará anejo el derecho a su exhibición en lugar adecuado, así como la de hacer constar la posesión de la misma en los impresos, publicidad, papel de correspondencia o en cualquier otro medio de la institución o entidad que haya sido premiada.

Artículo 7.- 1. Las Medallas y la Placa se otorgarán sin concurso previo, atendiendo a las propuestas que, con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, hayan formulado, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las entidades dedicadas a la práctica o fomento del deporte.

2. Se admitirán, asimismo, candidaturas propuestas por personas físicas que estén avaladas por alguna institución o asociación de las señaladas en el apartado anterior.

Artículo 8.- Las candidaturas deberán contener la propuesta formal de la institución o personalidad, con su resumen de las motivaciones y con especificación de su contribución al deporte de Canarias.

Artículo 9.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convocará al Jurado y adoptará las medidas de organización que sean necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Artículo 10.- 1. Las Medallas y Placa serán concedidas por Decreto, previo acuerdo del Gobierno de Ca-

narias, a instancia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con la propuesta motivada que al efecto eleve el Jurado.

2. La propuesta del Jurado habrá de elevarse a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el primer trimestre del año.

Artículo 11.- En el primer semestre de cada año, en acto solemne, el Presidente procederá a la concesión y a la entrega de las Medallas y Placa a quienes las hubiesen obtenido.

Artículo 12.- 1. El Jurado estará compuesto por siete personas de reconocida competencia en el mundo del deporte de Canarias.

2. El quórum para la válida constitución del Jurado será la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del día 30 de noviembre de cada año, designará a los miembros del Jurado que hayan de proponer las Medallas y Placa del año siguiente, entre personas de reconocido prestigio en el deporte y la educación física de Canarias.

Artículo 13.- 1. El Presidente del Jurado será elegido de entre sus miembros por los componentes del mismo.

2. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones.

3. El Presidente dispone de voto de calidad, del que habrá de hacer uso, necesariamente, en caso de empate.

Artículo 14.- 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará, de entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, la persona que haya de actuar, con voz y sin voto, como Secretario del Jurado.

2. Corresponde al Secretario del Jurado levantar Acta de las sesiones.

Artículo 15.- 1. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

2. Los fallos del Jurado serán inapelables y razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de las Medallas y Placa.

Artículo 16.- Los miembros del Jurado tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales.

Artículo 17.- En la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas premiadas y en el que constarán, además, los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

Consejería de Hacienda

2675 *ORDEN de 14 de octubre de 1988, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1988 y apertura de 1989, en relación a la contabilidad de los gastos públicos.*

Las operaciones de cierre y apertura de la contabilidad de los gastos públicos del presente ejercicio y la subsiguiente liquidación del mismo, concretando la fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las pertinentes normas a fin de regular adecuadamente la práctica de las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

1º) Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

1.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes, se remitirán entre el 5 y el 10 a la Intervención Delegada respectiva y entre el 10 y el 15 se remitirán a la Intervención General por las mismas.

1.2. Los haberes activos y la paga extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre, se satisfarán conjuntamente a partir del citado mes.

2º) Previsiones sobre cantidades a justificar. Las peticiones de gasto "a justificar" (Tipo de Pago 02), expedidos con cargo a los créditos del Presupuesto de Gasto del ejercicio corriente, deberán obrar en poder de la Intervención antes del día 15 de diciembre de 1988.

La cuenta justificativa de dichos libramientos contendrá únicamente gastos devengados en el ejercicio de